

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

Borrador de reglamento

TITULO I.- CAPITULO I (CONSTITUCIÓN Y FINES DEL CONSEJO)

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Consejo Municipal de Medio Ambiente, órgano complementario del Ayuntamiento de Cocentaina, se constituye un Consejo con fines exclusivamente de informe y, en su caso, propuesta en el marco de las competencias y actuaciones relativas al sector de actividad medioambiental.

ARTICULO 2º.- El consejo municipal de Medio Ambiente tendrá como objetivos prioritarios:

- a) Promover la participación ciudadana en temas ecológicos y medioambientales.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en la adopción de acuerdos y elaboración de programas o proyectos con incidencia medioambiental.
- c) Elaboración de la Agenda 21 Local.

ARTICULO 3º.- El domicilio del consejo radicará en la casa consistorial de Cocentaina, Plaza La Villa nº 1.

El ámbito de este consejo comprende el término municipal de Cocentaina.

CAPITULO II.-

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 4º.- El consejo estará formado por veinte miembros representantes, cinco de ellos de los grupos políticos municipales. Los restantes miembros integrarán el mismo en representación de cada una de las siguientes asociaciones, entidades o grupos sociales:

- Centre Excursioniste Contestá.
- Amics de la Natura.
- Societat de Caçadors.
- OCAPA.
- Asociación de empresarios.
- CC.OO.
- U.G.T.
- Consell Escolar Municipal.
- Conselleria de Medi Ambient
- Entitat Pública de Sanejament
- Associació de Comerç El Comtat.
- Consell de l'Àrea de Salut nº 14

- Moviment Juniors.
- Policia local.
- Guardia civil.

ARTICULO 5º.- Los derechos que corresponden a los miembros del consejo son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para el ejercicio de cargos directivos en el seno del mismo.
- c) Exponer todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida del consejo y más eficaz la realización de objetivos.
- d) Hacer uso de los servicios que se pongan a disposición del consejo.

ARTICULO 6º.- Los deberes de los miembros del consejo son:

- a) Actuar conforme a las normas reglamentarias.
- b) Mantener la colaboración necesaria en orden al buen funcionamiento del consejo.

ARTICULO 7º.- Los miembros del consejo serán nombrados por el Pleno del ayuntamiento a propuesta de las distintas entidades o asociaciones. En la misma forma serán provistas las sustituciones que se produzcan.

ARTICULO 8º.- Serán causa de pérdida de la condición de miembro del consejo:

- a) La voluntad del mismo interesado comunicada por escrito.
- b) Inasistencia a las reuniones durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- c) No cumplir las obligaciones reglamentarias.
- d) La baja como miembro de la entidad a la que representa y la desaparición o cambio de finalidad de la misma.

ARTICULO 9º.- Serán competencias del consejo:

- a) Proponer soluciones a problemas concretos de medio ambiente en el municipio de Cocentaina.
- b) Formular iniciativas y propuestas que redunden en la mejora de las condiciones medioambientales del municipio.
- c) Conocer la actuación municipal en materia de obras, proyectos y actividades con un posible impacto ambiental emitiendo los correspondientes informes.
- d) Proponer los procedimientos que se estimen adecuados para la promoción de la participación ciudadana en orden a la protección del entorno ambiental de nuestro municipio.
- e) Estimular y consolidar la creación de una conciencia ecológica individual y colectiva, utilizando para este fin los medios de difusión y comunicación públicos.

TITULO II.- CAPITULO I.- (DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO).

ARTICULO 10°.- El consejo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año.

ARTICULO 11°.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que sea necesario, por iniciativa de la presidencia o a solicitud de al menos de un tercio de los miembros.

ARTICULO 12°.- Las convocatorias de los miembros del consejo corresponden al presidente del mismo, realizándose por escrito con expresión del día, hora, lugar y orden del día correspondiente.

ARTICULO 13°.- Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente del mismo, sustituyéndole en caso de ausencia, el Vicepresidente o el miembro de mayor edad sucesivamente.

ARTICULO 14°.- El consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, también quedará válidamente constituido siempre que sea un mínimo de tres miembros.

ARTICULO 15°.- Los acuerdos que se adopten deberán serlo con el voto de la mayoría de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

CAPITULO II (OTROS ORGANOS)

ARTICULO 16°.- En el marco de la estructura interna del consejo se diferencian los siguientes órganos:

- a) El Presidente del consejo.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

ARTICULO 17°.- La presidencia deberá recaer en un miembro de la corporación nombrado libremente por el Alcalde.

ARTICULO 18°.- El vicepresidente será elegido por el consejo mediante votación llevada a cabo en su seno. El secretario será designado por la presidencia no siendo preciso que forme parte del propio consejo.

ARTICULO 19°.- Corresponde al presidente:

- a) La presidencia y dirección de los debates.
- b) Emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- c) Establecer las convocatorias de las reuniones del consejo.
- d) Visar las actas y certificados confeccionados por el secretario.

ARTICULO 20°.- Al presidente le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad el vicepresidente.

ARTICULO 21°.- Al secretario le compete:

- a) Custodiar la documentación del consejo.
- b) Levantar, redactar, y firmar las actas de las reuniones.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que se precise expedir.
- d) Llevar el libro de actas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento que consta de 21 artículos ha sido aprobado por el Pleno de la corporación el día 16 de abril de 2002, y entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.